Arauca, Arauca, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **81-001-33-33-002-2013-00379-00**
DEMANDANTE: **MOISES REUTO MATIZ Y OTROS.**
DEMANDADO: **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – SALUDCOOP E.S.P EN LIQUIDACIÓN.**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: **AUTO RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE PRUEBA.**

Dentro del asunto de la referencia, mediante auto de fecha 17 de agosto del año 2018[1], le fue reconocido personería jurídica a la apoderada SaludCoop E.S.P en liquidación, y a su vez, se requirió a la secretaria de este despacho para que diera cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 13 de julio de 2017 visto a fl,316 del C2, posterior a ello, se corrió traslado a la respuesta dada por el Hospital Universitario de Santander visto a folio, 357 del C2, para que SaludCoop E.S.P en liquidación dentro del término de ocho (8) días siguientes procediera a dar cumplimiento al pago del valor del peritaje según lo indicado por medio del memorial visto a fl,311 del C2, so pena de decretarse por desistida.

Es así, que el silencio de la parte demandada esto es, SaludCoop E.S.P en liquidación, frente al dictamen pericial solicitado, el despacho le recuerda que está incumpliendo con la carga establecida en el artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con la colaboración del buen funcionamiento de la administración de justicia, y además la demora en el cumplimiento de sus obligaciones podría acarrearle la aplicación del articulo178 del C.P.A.C.A., que reza:

> *"**Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> ***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,** condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares." (Negrilla fuera del texto).*

De acuerdo con la norma antes transcrita y pese haberse advertido a la demandada SaludCoop E.S.P en liquidación, mediante traslado de la comunicación visible a folios 311 y 312, consistente en dar cumplimiento con el pago de peritaje esta no ha dado cumplimento desde hace más de 30 días sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, en aras de garantizar el acceso a la Administración de Justicia (Art. 229 C. N.), y previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, se ordenará que por secretaría se requiera a SaludCoop E.S.P en liquidación a través de su apoderada, para que el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice la gestión tendiente a dar cumplimiento con el pago de peritaje según lo indicado por medio del memorial visto a fl,312 del C2, advirtiendo que el

[1] Folio, 346 del C2.

incumplimiento a esta orden puede dar lugar a la aplicación del Desistimiento Tácito, previsto en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Ordenar que por secretaría se requiera a SaludCoop E.S.P en liquidación a través de su apoderada, para que el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice la gestión tendiente a dar cumplimiento con el pago de peritaje según lo indicado por medio del memorial visto a fl, 312 del C2, advirtiendo que el incumplimiento a esta orden puede dar lugar a la aplicación del Desistimiento Tácito, previsto en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **138** de fecha **09 de noviembre de 2018**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez